

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	10/09/2024 13:25	Fecha/hora resolución	10/09/2024 13:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001483
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000012-0001101161	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios profesionales para desarrollo de código seguro en las aplicaciones		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001327	19/08/2024 14:48	MIGUEL ANDRES ALBARRACIN CANTILLO	GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8002024000001327 del 19 de agosto de 2024, a las 14:48, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001327 - GRUPO BABEL SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Sobre los alegatos de la parte se remite al escrito que consta dentro del expediente electrónico.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO. Recurso Grupo Babel Sociedad Anónima: Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de División:** El pliego de condiciones establece: "(...)2.2 El oferente debe contar con una experiencia positiva mínima en 3 proyectos en desarrollo de código seguro, para lo cual deberá aportar las referencias de las empresas donde se valide dicha información. Las referencias deberán incluir al menos la siguiente información: • Nombre de la empresa. • Descripción del servicio. • Monto del servicio. • Cantidad de personas que laboraron en el proyecto por parte de la empresa. • Periodo del servicio. • Contacto o Nombre, o Número telefónico y o Correo electrónico donde brindó el servicio. Se considerará la experiencia en el proyecto como válido siempre y cuando se haya desarrollado dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de apertura de la oferta (...)9.3 El contratista debe contar con 2 recursos que cumplan con todos los requisitos (perfil, capacidades, etc.) solicitados en este Pliego de Condiciones, 2 recursos con experiencia, en el desarrollo de código seguro en las aplicaciones, quienes serán los responsables de realizar las actividades que se le asignen, para la implementación de prácticas de código seguro, para acreditar esta experiencia deben presentar al menos 03 proyectos, en desarrollo de código seguro, los mismos se acreditarán con cartas de los clientes que recibieron el servicio, indicando las tecnología utilizada y tiempo de duración de los proyectos que participaron los recursos (...)". La objetante indica que validar la experiencia mediante emisión de cartas de clientes podría tornarse limitante en el sentido que pide información relativa a código seguro, cuya publicidad de sus datos, es contraria a la finalidad de seguridad. En el caso de los profesionales esta petición se agrava más en el sentido, que su contratación depende de cartas de emisión de terceros, que la mayoría de veces no dan de manera directa a los colaboradores por políticas internas, máximo si la empresa negocia con otra persona jurídica, por lo que se vuelve un requisito complicado, conllevando a una limitante al trabajo, dado que la contratación del personal no radica propiamente en sus capacidades, si no en la voluntad de un documento de un tercero. Plantea para la validación de experiencia la emisión de una declaración jurada por parte del representante legal de la empresa oferente. La Administración indicó que se acepta la petitoria de ajustar los puntos 2.2 y 9.3 del pliego de condiciones en el entendido que se va a ampliar la forma en que la experiencia tanto de la empresa como del personal puede ser demostrada ante la administración considerando las potestades de validar y verificar la documentación presentada. Sobre el particular, esta División considera que el recurrente no fundamenta ni demuestra, que la cláusula objetada conlleve algún tipo de violación a las reglas de la contratación pública, así como tampoco indica de qué forma el solicitar una declaración jurada de la experiencia conllevaría una demostración similar al de una carta de clientes que recibieron el servicio, no obstante lo expuesto, pese al poco desarrollo de fundamentación, la Administración pareciera avalar lo solicitado por la parte, en el sentido de que no sólo se soliciten cartas de referencia, pero tampoco deja claramente definido en el cartel que se requerirá mediante declaración jurada de los oferentes tal como lo solicita la parte, por lo que corresponde declarar **parcialmente con lugar** la objeción planteada, a efecto que la Administración realice el ajuste correspondiente y con la claridad que requiere el pliego. Finalmente, la Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad, quedando bajo su absoluta responsabilidad.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 13:28	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 13:30	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/09/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01397-2024
Fecha notificación	10/09/2024 13:31		